

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses; 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 4.

Sobre Milicia Nacional.

Siendo la Milicia Nacional el apoyo mas firme de la Libertad y Trono de nuestra adorada REINA Doña ISABEL II; y contando el Gobierno de S. M. y las Autoridades con el auxilio de aquella, para la conservacion del orden y esterminio de los enemigos de la justa causa; no puedo prescindir de escitar el patriotismo de los habitantes de esta provincia, y el celo de sus Autoridades municipales á la cooperacion unánime de tan importante objeto. En la circular número 180, del Boletín oficial, comprensiva del Real decreto sobre organizacion de la Milicia ciudadana, hice esta misma escitacion, y yo espero que no sea en vano.

Si hasta ahora una serie de sucesos lamentables pudo influir á que el espíritu público de esta leal provincia se abatiera, llegado es ya el momento de que se reanime sacudiendo los pueblos ese sopor siempre fatal. El pueblo vuelve á decir, que cuenta con una fuerza armada de ciudadanos dispuestos á repeler los enemigos del reposo y del orden, es siempre respetado; lo son sus vidas y hogares. Ejemplos mil tenemos en las páginas de nuestra historia contemporánea: díganlo los valientes de Cenicero, Requena, Quintanar de la Orden y otros; y sobre todo, testifiquenlo esos héroes numantinos de la inmortal Bilbao, cuyo nombre será grabado con letras de oro sirviendo de admiracion y asombro á las generaciones futuras, así como de modelo y civismo á la presente. Imitemos, pues, las virtudes de nuestros hermanos y compañeros de armas; y ya que tenemos la fortuna de habitar un suelo donde jamas las ordas rebeldes encontraron ni encontrarán apoyo ni simpatías, no permitamos por nuestra criminal indiferencia que una cuadrilla de ladrones y asesinos, tale impunemente las poblaciones sacrificando á sus inermes moradores. Ese ferroz Rincon, monstruo abominable, hubiera mucho tiempo hace desaparecido de este pais, si la apatía y la in-

dolencia no le hubiesen tolerado: pero acaso no está lejano el término de sus atrocidades si (como no dudo) los habitantes de esta provincia corresponden al llamamiento que la Patria y la ley les demandan, consultando sus verdaderos intereses.

El Miliciano Nacional tiene que hacer sacrificios de todas clases, cuando son necesarios: arrostra peligros, sufre privaciones, contrae compromisos, y en fin está dispuesto á sacrificar su vida en defensa de la libertad, del orden, y de la seguridad de sus conciudadanos; y en tal caso, ¿no será justo y razonable que tenga las garantías y consideraciones á que se hace acreedor por sus servicios? Es indudable que sí. Y yo prevengo á todas las Autoridades municipales de la provincia consideren y distingan cual corresponde á tan benemérita clase; y que para la provision de cualquiera destino ó encargo honorífico peculiar de aquellas, tenga presente que la persona en quien recaiga ha de ser Miliciano Nacional; mas: encargo á las mismas, que solo en casos extraordinarios y de absoluta necesidad vejen á los Nacionales con embargos, alojamientos, pliegos, y otras cargas mecánicas y concejiles, que deberán gravitar sobre el resto de ciudadanos cuya seguridad y la de sus hogares está confiada á los primeros.

Si algunos genios descontentadizos y mal avenidos con el triunfo de la causa nacional, se resintieren de estas regalías y debidas recompensas, alístense bajo las banderas de la Patria, den pruebas positivas de adhesion al Gobierno de la REINA nuestra señora, y no duden que gozarán tambien de iguales consideraciones. Cuando hayamos logrado triunfar completamente de nuestros enemigos interiores y exteriores, y cuando solo existan en España hombres libres, amantes de su REINA y de la Libertad legal, entonces cesarán las distinciones; porque entonces ya no habrá necesidad de los sacrificios. Entre tanto, yo invoco el patriotismo de los hombres de prestigio, arraigo, y representacion en la provincia, y el de todo ciudadano en general, para que corran presurosos á inscribirse en las filas nacionales, prestando los servicios efectivos que las circunstancias exigen; y dando pruebas ostensibles de amor á la justa causa, disciplina y subordinacion á las Autoridades y Jefes que los hayan de mandar. Para conseguir tan interesante fin, debemos todos sacrificar en las aras de la Patria los resentimientos personales, el espíritu de par-

tido y hasta el amor propio con las comodidades: todo debe olvidarse cuando media el interes sagrado de la Patria. Union, pues, ciudadanos; union y confianza en el Gobierno de S. M. y Autoridades constituidas, y el triunfo será seguro, pronto y menos costoso. Vuestro Gefe político interino lo espera así de las virtudes cívicas que os caracterizan, debiendo advertiros que la principal recomendacion de estimacion y aprecio que para conmigo puede tener cualquiera ciudadano, es la de ser Miliciano Nacional; puesto que siempre lo miraré como á un compañero de armas y un amigo predilecto que usando de la misma noble insignia que yo, arrostrará iguales peligros, aunque reportando la dulce satisfaccion de haber llenado el primer deber que contrajo al llamarse Patriota. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 3.

Real orden, aclarando varias dudas sobre la responsabilidad de los pueblos para los quintos que se inutilicen despues del previo reconocimiento.

El señor Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

Excmo. señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion del Capitan general de Castilla la Vieja, en la que manifiesta las dificultades que han ocurrido á varias Diputaciones Provinciales en el último alistamiento de cien mil hombres, sobre el pronto reemplazo de inútiles y desertores, pidiendo se circule una disposicion terminante para lo sucesivo, pues que las Reales órdenes de 6 de Julio de 1827, y 18 de Febrero último, relativas á aquellos, no han podido tener el debido cumplimiento, por los obstáculos que se presentan; y deseando S. M. fijar reglas positivas en asunto de tan grave trascendencia, en que se interesa el bien de los pueblos, y el servicio Nacional, tuvo por conveniente oír al Tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen, ha tenido á bien declarar, que los pueblos no estan obligados á cubrir las bajas de los quintos que entreguen en los Depositos en concepto de útiles para el servicio despues de haber precedido el escrupuloso reconocimiento, que se practica de orden de las Comisiones ó Diputaciones provinciales, para cuyo efecto se acompañará al tiempo de su entrega nota espresiva de haberse practicado el indicado reconocimiento. Que para decidir sobre la utilidad ó inutilidad de los que se entreguen en los Depositos con la nota de observacion y se destinen con la misma á los cuerpos, se fija el plazo de cuatro meses, á no ser en un caso muy extraordinario en que deberá ser mas largo á juicio de los facultativos con tal de que nunca pase de los ocho designados en la Real orden de 17 de Noviembre de 1830, en el concepto de que pasados dichos plazos, se considerará á los pueblos libres de toda responsabilidad; y por último, que para precaver las dudas y contestacio-

nes suscitadas sobre la obligacion de los pueblos á cubrir las bajas de los desertores en el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, se circulen las Reales órdenes de 6 de Julio de 1827, 21 de Octubre de 1831, y 19 de Setiembre último; bien entendido que en los casos de publicarse nueva quinta antes de terminarse el año de responsabilidad se entienda que cesa esta, pues de lo contrario se complican los sorteos como la experiencia lo tiene acreditado inconveniente, mucho mayor que el dejar alguna baja sin reemplazo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de copias de las mencionadas Reales órdenes de 6 de Julio de 1827, 21 de Octubre de 1831, y 19 de Setiembre último.

Reales órdenes que se citan en el anterior.

1.^a El señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 6 del presente mes, me dice de Real orden lo siguiente. — El Rey N. S. ha tomado en su soberana consideracion, lo que el Comandante general de la caballería de la Guardia Real ha espuesto con respecto á la desercion de quintos que se ha notado en los correspondientes al Depósito de Granada, uno de los señalados para reclutar la espresada caballería de la Guardia. Y S. M. queriendo poner el reemplazo del Ejército al abrigo de los medios fraudulentos que afecten su conservacion, ó disminuyan la seguridad del completo de hombres necesarios al servicio, y precaver de un modo radical los efectos de la desercion en el tiempo en que ésta es mas inminente ó menos evitable por parte de los cuerpos, como es el del ingreso de los quintos al servicio, porque entonces aun no tienen adquiridos los hábitos de la disciplina, ha tenido á bien mandar lo siguiente.

1.^o Los pueblos, así en la quinta de este año, como en las sucesivas, son y quedarán responsables de los desertores de su respectivo cupo en todo el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, depositos. ó cuerpos; de modo que cuando ocurra la desercion de un quinto dentro del primer año de su entrega al servicio militar será reemplazado por el mismo pueblo á cuyo cupo pertenezca el desertor, sin perjuicio de quedar libre el reemplazante, si el desertor fuere despues aprehendido ó entregado, ni de las penas impuestas por la desercion al delincuente, segun ordenanza.

2.^o Así mismo en esta quinta como en las sucesivas está sujeto y quedará responsable durante dos años al servicio militar, aquel que se hubiese librado de la suerte de soldado por haber presentado un prófugo, si este desertase dentro del espresado tiempo de los dos primeros años de su presentacion ó entrega; á la manera que ya se observa con los que son reemplazados por sustitutos, de cuya plaza quedan responsables en los dos primeros años de la sustitucion, segun previene el artículo 10, del Real decreto de 8 de Febrero último. Lo que comunico á U. S. de Real orden, para que dando cuenta al Consejo, disponga este su pronta publicacion y cumplimiento, considerando estas dos disposiciones como adiccion al mencionado Real decreto de 8 de Febrero de este año. —

Publicada en el Consejo la anterior Real resolución, ha acordado la traslación á V. como lo ejecuto, á fin de que haciéndola saber á las Juntas de revisión que comprende su distrito, pueda por todas disponerse su cumplimiento, sirviéndose V. avisarme el recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1827. — Es copia.

2.^a Real orden declarando desde cuando debe contarse el tiempo de la responsabilidad de los pueblos al reemplazo de los desertores de sus respectivos cupos.

Al Capitan general de Estremadura, digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta al Rey N. S. del oficio de 8 de Junio último, en que con motivo de las solicitudes de algunos Coroneles, reclamando los reemplazos de los quintos del anterior sorteo, que han desertado despues del 1.^o de Mayo próximo pasado, consulta V. E. desde cuando debe contarse el tiempo para la responsabilidad de los pueblos al reemplazo de los desertores de sus respectivos cupos, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 6 de Julio de 1827, y Real instruccion de 31 de Julio de 1830. Y enterado asimismo S. M. de lo que acerca de dicha consulta ha informado el Consejo supremo de la Guerra en acordada de 12 de Agosto último, conformándose con su dictamen, ha tenido á bien resolver, que la responsabilidad de los pueblos á reemplazar los desertores, es la de un año que debe principiar á contarse desde la fecha de la entrega absoluta de sus cupos en las cajas ó cuerpos, segun está prevenido; observándose esta disposicion por ahora y en el interin se publica nueva ordenanza de reemplazo — De Real orden etc. Madrid 21 de Octubre de 1831. — Zanbrano. — Es copia.

3.^a Ministerio de la Guerra — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al Capitan general de Valencia lo siguiente. S. M. la REINA Gobernadora, se ha enterado de la comunicacion de V. E. fecha 19 de Marzo último, en la que trasladando la que le habia dirigido el Coronel del Regimiento Infanteria de Ceuta, dando parte de la desercion de algunos quintos del cupo que le habia sido entregado para dicho Regimiento, solicitaba, que si no se capturaban fuesen reemplazados por los números siguientes, se ha servido resolver S. M. conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que hallándose en su fuerza y vigor la Real orden de 21 de Octubre de 1831, de la que acompaño copia, á esta debe atemperarse V. I. en la reclamacion de los quintos desertores de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836. — Rodil. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, consecuente á su acordada de 13 del mes último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836. — El mayor de Guerra, José Jimenez Bretón — Señor Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales, para conocimiento de todos. Badajoz 28 de Diciembre de 1836. — Martínez S. Martin.

MANIFIESTO de la destruccion del Puente de Alcántara, contestando al Poema del Boletín 9 de Diciembre.

To lo hombre que profesa los verdaderos principios de libertad, debe regular sus acciones por la eminente virtud social de amor á la Patria, aun de aquellos que se llaman servicios á esta. Con tales, no hice mas que cumplir la sagrada obligacion que con ellas contraí, quedando satisfecho con el dulce néctar que se derrama por su alma, cual sucede al hombre (al hombre) honrado despues del ejercicio de una buena accion. Ninguna clase del Estado por elevada que se la suponga se encuentra dispensada de esta máxima tan conocida como política y liberal.

El público, justo censor de las acciones, curará darlas el valor que se merezcan, por mas diques que la malignidad detractora quiera oponerlas. Este testimonio popular es la mejor y única recompensa á que debe aspirar el hombre que se jacte de liberal. Sin este estímulo faltaría el amor á la gloria, faltarían las virtudes sociales, faltaría el amor á la Patria y se arruinaría el edificio liberal.

Guiado por estos principios he tenido el honor de servir á mi Patria, en la carrera de las armas, desde mi tierna edad. Si mis servicios no han sido como ella merecia, al menos he empleado mis fuerzas físicas y morales por conseguirlo.

No es mi ánimo hacer mi apología, empero dire de paso que se consulten mi hoja de servicios y mi vida política como testimonios de mis operaciones.

Destinado al servicio de esta Plaza, y no encontrándome dispensado del cumplimiento de mis deberes ni como hombre social y menos como militar, al aproximarse la faccion del rebelde Gomez, abandoné este punto conforme á las órdenes de mis superiores. Determinada la destruccion del Puente por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra Marqués de Rodil, me personé en aquel punto á las del Gobernador interino D. Joaquin Ramos Matador. En este nos atacó la faccion con todo lo demás de que el público está informado. Mandé una pequeña fuerza de Tiradores que sostuvo un vivo fuego contra el enemigo. Ayudado de la oscuridad de la noche, acompañado del subteniente Buitrago, y con la sola fuerza de catorce Tiradores, coloqué en las maderas, y por mi mano comuniqué el fuego á los combustibles que al intento llevaba preparados, sin escuchar ni las amenazas ni el fuego que el enemigo me dirigia. Sean testimonio de este hecho los portugueses, el Gobernador de esta Plaza de que llevo hecho mérito, la compañía de Tiradores de la villa de Cáceres y muchos paisanos de la de Alcántara.

Jainás hubiera hecho al público una confesion que si bien me honra, me es vergonzosa por ser yo el autor, sino me la hubiera arrancado el amor á la verdad y la usurpacion de la gloria, atribuida al Sr. Guzman en el Poema del Boletín nueve de Diciembre, usurpacion tanto mas estraña cuanto que el sujeto del Poema dá las gracias á su autor, bien convencido de su ninguna influencia activa ni pasiva en el hecho en cuestion. Solamente de dos maneras pudo el Sr. Guzman ser el autor de la combustion del Puente, ó mandándolo con oportunidad como Gefe político interino, ó con sus propias manos y pericia militar. Ni del uno ni del otro modo contribuyó. Lo primero porque la orden que espidió al efecto, fue nula por dada el dia tres, dia en que ya todo estaba concluido, y lo segundo porque ni su persona ni la fuerza que tenia á sus órdenes se presentaron antes ni despues del acto. Apelo en comprobacion de mis asertos á su orden y á todos los que allí estuvieron.

Con estos datos, juzgue el público de la veracidad del Poema y de la oportunidad de las gracias dadas por el Sr. Guzman.

Lejos de mi la idea de ofensa al Sr. Gefe político interino. Será un benemérito de la Patria, no pondré dificultad, empero no permitiré como militar, y como militar libre, la usurpacion de la gloria de mis acciones por ser la única á que siempre he aspirado.

Suficientemente premiado me considero con el testimonio popular. Como prueba de esta verdad, cito el silencio á mis Gefes y al sábio Gobierno de la inmortál CRISTINA. Sensible me es esta manifestacion aun por lo que toca al caballero del Poema y al Sr. de las gracias. Mi honor y reputacion así lo exigian, dando de este modo una prueba de gratitud al público que tanto me honra. = Carlos Mancha.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

El Subdelegado interino de Rentas Nacionales de Trujillo, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

Sírvase U. S. disponer se anuncie en el Boletín de esta provincia que á solicitud del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion de esta ciudad, estoy subastando el fruto de Aceituna pendiente del olivar del caserío del Rincon, que perteneció al estinguido monasterio de Guadalupe, cuyos dos remates se han de verificar en los dias 9 y 13 del corriente á la hora de las doce de su mañana, en la casa Administracion de Rentas de este partido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de todos. Cáceres 7 de Enero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

El Comandante del canton de Gata, en oficio que acabo de recibir, dá parte á este Gobierno superior político de haber *capturado y fusilado* con las tropas de su mando, á Juan Martin de las Cachopas, uno de los cabecillas de la faccion del infame Montejo, que tuvo parte en los horrosos asesinatos del Administrador de Rentas Nacionales y Escribano de Valverde. Este perverso pagó con la vida su destestable comportamiento, debiendo esperar igual suerte todos los que infieles á la Patria despedazan su seno maternal. Cáceres 8 de Enero de 1836. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

Subdelegación de Rentas de Plasencia.

Nota de las fincas cuya tasacion ha sido solicitada por los respectivos interesados, á saber:

	<i>Tasacion en</i>	
	<i>venta.</i>	<i>renta.</i>
<i>Convento de Trinitarios de Hervás.</i>		
Fincas, término de Granadilla.		
Una Casa en la calle de Villa, tasada en	2981	60
Un Molino de aceite al sitio de la Palomera en	7180	150
Un Cercado contiguo al molino. . .	600	50
Un Olivar al sitio de los Albañales. . .	900	54
Otro llamado Gorrondon al sitio del Cascajal.	2510	150
Otro al mismo sitio, titulado el Elechoso, en	2300	138
Un Cercado al sitio de los Tesillos. . .	2000	120
Un Olivar al Embarcadero, en	900	54

Otro id. á la Cañada, en	1040	62
Otro llamado Estacal del Rey.	2980	178
Otro al Cuadro, en	7320	438
Un Cercado grande, al sitio de la Jamacha, dividido en 5 partes, á saber:		
1ª tasada en	8700	522
2ª en	4770	286
3ª en	6000	360
4ª en	7150	429
5ª en	8120	487
Otro Olivar abierto al mismo sitio de la Jamacha, dividido en 2 partes.		
La 1ª tasada en	3800	228
La 2ª en	1900	114
Otro Olivar al sitio de las Viñas, tambien en 2 partes.		
La 1ª tasada en	2680	160
La 2ª en	3090	185
Un Olivar al medio de las viñas en	590	23
Otro Olivar al Cascajal, en	330	20
El Tenajero de la bodega, en	212	40

Convento de la Madre de Dios de Coria.

Un Olivar llamado Cigales, término de Coria, en	16,940	522.17
Otro al Cerro de la Horca, en	15,950	467
Otro al sitio de la Noche, en	1760	51.26

Lo que se anuncia al público para que los sujetos que pidieron la tasa manifiesten dentro de ocho dias de la publicacion, si se conforman con que se proceda á la subasta, teniéndoseles por postores, ó si renuncian este derechos, en inteligencia que pasado dicho término se anunciará la venta y se les adjudicarán sino hubiese quien mejorase. Plasencia 27 de Diciembre de 1836. = S. I., Llave.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Plasencia.

El dia 18 del presente se ha de rematar en estas casas Consistoriales de once á doce de su mañana la finca siguiente:

Un Olivar llamado del Tesoro ó Valdemorillo, término de esta ciudad, que perteneció al convento de Dominicas de ella, tasado en 26,400 rs. vn.; el cual se subasta por tercera vez en virtud de acuerdo de la Junta de ventas de bienes nacionales.

El dia 1º de Febrero próximo se venderán en las mismas casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, segun instruccion, las cuatro casas siguientes en esta poblacion, pertenecientes á la encomienda de Fuentisdueñas.

Una, calle de los Quesos, núm. 1º, tasada en 7600 rs. de principal, y 320 de renta anual.

Otra en id. id. núm. 2º, en 11,520 rs., y la misma renta.

Otra en id. id. núm. 3º, en 14,200 rs. en venta, y 320 en renta.

Otra id. calle de S. Martin, número 9º, tasada en 22,500 de principal, y 700 de renta anual.

Plasencia Enero 2 de 1837. = Munilla.

AVISO.

En la Administracion principal de Correos de Trujillo, se admiten suscripciones á los periódicos siguientes: el Mundo, Redactor general, Semanario pintoresco, el Constitucional, y el Madrileño.